



issa

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL | AISS

# Estatutos





Asociación Internacional de la Seguridad Social

# Estatutos

2016  
Ginebra

La Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) es la organización internacional líder a nivel mundial que reúne organismos e instituciones de seguridad social. La AISS promueve la excelencia en la administración de la seguridad social a través de normas profesionales, conocimientos expertos, servicios y apoyo para que sus miembros construyan políticas y sistemas de seguridad social dinámicos en todo el mundo.

**[www.issa.int](http://www.issa.int)**

© Asociación Internacional de la Seguridad Social, 2016

**CAPÍTULO 1 | DISPOSICIONES GENERALES**

---

<i>Artículo 1.</i>	Definición	1
<i>Artículo 2.</i>	Objetivo	1
<i>Artículo 3.</i>	Medios de acción	2
<i>Artículo 4.</i>	Organos estatutarios, autoridades y sede	2

**CAPÍTULO 2 | MIEMBROS**

---

<i>Artículo 5.</i>	Miembros afiliados	3
<i>Artículo 6.</i>	Miembros asociados	3
<i>Artículo 7.</i>	Admisión de miembros	4
<i>Artículo 8.</i>	Inicio, terminación y suspensión de la calidad de miembro	4
<i>Artículo 9.</i>	Reglamentos relativos a los miembros	5

**CAPÍTULO 3 | LA ASAMBLEA GENERAL**

---

<i>Artículo 10.</i>	Funciones	7
<i>Artículo 11.</i>	Composición	7
<i>Artículo 12.</i>	Convocatoria de las sesiones	8
<i>Artículo 13.</i>	Presidencia y organización de las sesiones	8
<i>Artículo 14.</i>	Votación y quórum	9
<i>Artículo 15.</i>	Actas	11

**CAPÍTULO 4 | EL CONSEJO**

---

<i>Artículo 16.</i>	Funciones	13
<i>Artículo 17.</i>	Composición	14
<i>Artículo 18.</i>	Convocatoria de las sesiones	15
<i>Artículo 19.</i>	Presidencia y organización de las reuniones	15
<i>Artículo 20.</i>	Votación y quórum	16
<i>Artículo 21.</i>	Actas	18

## **CAPÍTULO 5 | LA MESA DIRECTIVA**

---

<i>Artículo 22.</i>	Funciones	19
<i>Artículo 23.</i>	Composición, elección y mandato	22
<i>Artículo 24.</i>	Representación regional	23
<i>Artículo 25.</i>	Convocatoria de las reuniones	25
<i>Artículo 26.</i>	Presidencia de las reuniones	25
<i>Artículo 27.</i>	Votación y quórum	26
<i>Artículo 28.</i>	Actas	27

## **CAPÍTULO 6 | LA COMISIÓN DE CONTROL**

---

<i>Artículo 29.</i>	Funciones	29
<i>Artículo 30.</i>	Composición	29
<i>Artículo 31.</i>	Elección	30
<i>Artículo 32.</i>	Votación	30

## **CAPÍTULO 7 | EL PRESIDENTE**

---

<i>Artículo 33.</i>	Funciones	31
<i>Artículo 34.</i>	Elección	32

## **CAPÍTULO 8 | EL VICEPRESIDENTE**

---

<i>Artículo 35.</i>	Funciones	33
<i>Artículo 36.</i>	Elección y duración del mandato	33

## **CAPÍTULO 9 | EL TESORERO**

---

<i>Artículo 37.</i>	Funciones	35
<i>Artículo 38.</i>	Elección	35

## **CAPÍTULO 10 | EL SECRETARIO GENERAL**

---

<i>Artículo 39.</i>	Funciones	37
<i>Artículo 40.</i>	Elección, Mandato y Nombramiento	38

**CAPÍTULO 11 | DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS  
CARGOS DE PRESIDENTE, TESORERO Y  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL**

---

<i>Artículo 41.</i> Elección y duración del mandato	41
<i>Artículo 42.</i> Requisitos para el cargo	41

**CAPÍTULO 12 | ELECCIONES**

---

<i>Artículo 43.</i> Comité de Examen de Candidaturas	43
<i>Artículo 44.</i> Procedimientos para la obtención de candidaturas para los cargos de Presidente de la Asociación, Tesorero y miembro de la Comisión de Control	43
<i>Artículo 45.</i> Procedimientos para la obtención de candidaturas para el cargo de Secretario General	44
<i>Artículo 46.</i> Procedimientos para las elecciones	45

**CAPÍTULO 13 | ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

---

<i>Artículo 47.</i> Establecimiento de las Comisiones Técnicas	47
<i>Artículo 48.</i> Designación de los Presidentes de las Comisiones Técnicas	47
<i>Artículo 49.</i> Duración de los mandatos de Presidente de las Comisiones Técnicas	48
<i>Artículo 50.</i> Otros responsables y miembros de las Comisiones Técnicas	48
<i>Artículo 51.</i> Actividades de prevención	48
<i>Artículo 52.</i> Coordinadores regionales	49

**CAPÍTULO 14 | FINANZAS**

---

<i>Artículo 53.</i> Cotizaciones y otras fuentes de ingreso	51
<i>Artículo 54.</i> Reglamento Financiero	51

## **CAPÍTULO 15 | ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS**

---

*Artículo 55.* Enmiendas a los Estatutos 53

## **CAPÍTULO 16 | DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

---

*Artículo 56.* Disolución de la Asociación 55

## **CAPÍTULO 17 | DISPOSICIONES FINALES**

---

*Artículo 57.* Disposiciones finales 57

## **CAPÍTULO 1 | DISPOSICIONES GENERALES**

### *Artículo 1.* **Definición**

La Asociación Internacional de la Seguridad Social es una organización internacional sin fines de lucro compuesta por instituciones, órganos gubernamentales, entidades y otros organismos gestores de uno o más aspectos de la seguridad social.

A los fines de los presentes Estatutos, el término “seguridad social” significa todo régimen o programa establecido por ley, o por cualquier otra disposición obligatoria, que garantiza una protección, sea en metálico o en especies, en caso de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, desempleo, maternidad, enfermedad común, invalidez, vejez, jubilación, sobrevivencia o muerte, e incluye, entre otros, prestaciones por hijos y por otros miembros de la familia, prestaciones de salud, prevención, rehabilitación y cuidados de larga duración. El término puede incluir al seguro social, a la asistencia social, a los regímenes de prestaciones mutuales, a los fondos de previsión, y a otros regímenes que, de conformidad con la legislación y práctica nacionales, formen parte del sistema de seguridad social de un país.

### *Artículo 2.* **Objetivo**

El objetivo de la Asociación es la cooperación, a nivel internacional, en la promoción y en el desarrollo de la seguridad social en todo el mundo, prioritariamente mediante su perfeccionamiento técnico y administrativo, para mejorar las condiciones sociales y económicas de la población a través de la justicia social.

### *Artículo 3.* **Medios de acción**

Para lograr el objetivo fijado en el *Artículo 2*, la Asociación:

- (1) fomenta la comparación de experiencias y el intercambio de información y de conocimiento técnico entre sus miembros, en especial mediante:
  - (a) la organización de reuniones internacionales;
  - (b) la recopilación y difusión de información sobre cuestiones de seguridad social;
  - (c) la promoción de la formación y de la asistencia técnica mutua;
- (2) realiza investigaciones y encuestas en materia de seguridad social e incentiva su organización;
- (3) colabora con la Organización Internacional del Trabajo y con otras organizaciones internacionales activas en el campo de la seguridad social;
- (4) ejecuta cualquier otra actividad que sea decidida por la Asamblea General, el Consejo o por la Mesa Directiva.

### *Artículo 4.* **Organos estatutarios, autoridades y sede**

- (1) Los órganos estatutarios de la Asociación son la Asamblea General, el Consejo, la Mesa Directiva y la Comisión de Control.
- (2) Las autoridades de la Asociación son el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario General.
- (3) La sede oficial de la Asociación está ubicada en Ginebra.

## CAPÍTULO 2 | MIEMBROS

### *Artículo 5.* **Miembros afiliados**

(1) A reserva de lo dispuesto en el *Artículo 9*, pueden ser admitidos en la Asociación en calidad de miembros afiliados las instituciones, órganos gubernamentales, entidades u otros organismos gestores de cualquier rama de la seguridad social. Sin embargo, a menos que decida lo contrario la Mesa Directiva, las instituciones, órganos gubernamentales, entidades u otros organismos que forman parte de una organización más grande que es miembro afiliado, no tendrán derecho de admisión en calidad de miembros afiliados.

(2) Una federación (distinta de una federación internacional) formada por instituciones, órganos gubernamentales u otros organismos gestores de cualquier rama de la seguridad social puede también tener derecho de admisión en la Asociación en calidad de miembro afiliado. Sin embargo, a menos que decida lo contrario la Mesa Directiva, cuando dicha federación haya sido admitida como miembro afiliado, las instituciones, órganos gubernamentales, entidades u otros organismos que forman parte de esta federación, no pueden ser admitidos en calidad de miembros afiliados.

(3) Los miembros afiliados tienen derecho a votar en la Asamblea General y a participar en la designación de los delegados titulares del Consejo. Ellos tienen también derecho a estar representados en las reuniones organizadas por la Asociación y a beneficiarse de sus servicios.

### *Artículo 6.* **Miembros asociados**

(1) A reserva de lo dispuesto en el *Artículo 9*, una organización (distinta de una organización internacional) cuyos objetivos son compatibles con los que figuran en el *Artículo 2*, pero que no reúna los requisitos para convertirse en miembro afiliado, en virtud de

las disposiciones del *Artículo 5.(1)* y *5.(2)*, puede ser admitida en la Asociación en calidad de miembro asociado.

(2) Los miembros asociados tienen derecho a estar representados en las reuniones organizadas por la Asociación y a beneficiarse de sus servicios.

#### *Artículo 7.* **Admisión de miembros**

(1) La Mesa Directiva decide sobre las solicitudes de admisión en la Asociación en calidad de miembros afiliados o de miembros asociados.

(2) En caso de una solicitud de admisión presentada por una institución, órgano gubernamental, entidad, federación u otro organismo de un país en el que la Asociación ya cuenta con un miembro afiliado, el Secretario General debe consultar al delegado titular de dicho país antes de que la solicitud sea presentada a la Mesa Directiva para decisión, y debe informar a la Mesa Directiva sobre el resultado de la consulta.

#### *Artículo 8.* **Inicio, terminación y suspensión de la calidad de miembro**

(1) La calidad de miembro se adquiere sólo cuando la institución, órgano gubernamental, federación u otro organismo interesado, paga su primera cotización a la Asociación, de conformidad con el Reglamento Financiero adoptado en virtud del *Artículo 54*.

(2) Cualquier miembro puede dar por finalizada su afiliación o su asociación mediante una notificación por escrito en la que informa sobre su intención al Secretario General. A menos que la Mesa Directiva disponga lo contrario, la terminación de la calidad de miembro tendrá lugar al final del último día del año civil durante el cual el Secretario General haya recibido la notificación.

(3) A cualquier miembro que adeude a la Asociación dos años de cotizaciones, el Tesorero deberá solicitar por escrito, dos meses antes del fin del año civil por el que adeuda la segunda cotización, que regularice su situación dentro de dos meses, a falta de lo cual su afiliación o asociación será suspendida. El Secretario General debe notificar por escrito al miembro sobre su suspensión.

(4) La Mesa Directiva decide sobre las condiciones en virtud de las cuales un antiguo miembro puede ser readmitido o se puede dejar sin efecto la suspensión de un miembro. A menos que decida lo contrario la Mesa Directiva, una solicitud de readmisión o para dejar sin efecto una suspensión, es considerada sólo si la organización interesada ha pagado todas las cotizaciones adeudadas anteriormente a la Asociación.

#### *Artículo 9.* **Reglamentos relativos a los miembros**

(1) La Mesa Directiva elaborará los reglamentos para la aplicación del Capítulo 2.

(2) Para que una decisión tomada por la Mesa Directiva sobre los reglamentos elaborados de conformidad con el párrafo (1) de este Artículo sea válida, deberá contar con el apoyo de una mayoría absoluta de más de la mitad de todos los miembros de la Mesa Directiva.



## CAPÍTULO 3 | LA ASAMBLEA GENERAL

### *Artículo 10.* **Funciones**

- (1) La Asamblea General es el órgano estatutario supremo de la Asociación. Tiene competencia con carácter exclusivo para:
  - (a) modificar los Estatutos de la Asociación de conformidad con el *Artículo 55*;
  - (b) decidir sobre la disolución de la Asociación, de conformidad con el *Artículo 56*.
- (2) La Asamblea General también tendrá competencia para llevar a cabo cualquier otra función que no haya sido específicamente atribuida, en virtud de estos Estatutos, a otro órgano estatutario o a una autoridad de la Asociación.
- (3) En cada reunión de la Asamblea General, el Secretario General presentará un informe sobre las actividades de la Asociación desde la última reunión.

### *Artículo 11.* **Composición**

- (1) La Asamblea General está compuesta por los delegados designados por los miembros afiliados.
- (2) Los miembros asociados pueden designar a sus representantes que participarán en los trabajos de la Asamblea General con carácter consultivo.
- (3) El Presidente de la Asociación puede admitir observadores en las sesiones de la Asamblea General.

(4) Cualquier miembro que, al inicio de una sesión de la Asamblea General, adeude la cotización correspondiente al año en curso y al año anterior, no puede participar en la votación si se trata de un miembro afiliado ni puede, de ningún modo, participar en la reunión si se trata de un miembro asociado.

#### *Artículo 12. Convocatoria de las sesiones*

(1) El Presidente de la Asociación convoca, por norma, a la Asamblea General cada tres años.

(2) La Mesa Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación, determina la fecha y lugar de la sesión de la Asamblea General y propone el orden del día.

(3) El Secretario General comunica a todos los miembros afiliados y asociados, el orden del día propuesto, la fecha y el lugar de la sesión, al menos seis meses antes de su inicio.

#### *Artículo 13. Presidencia y organización de las sesiones*

(1) El Presidente de la Asociación inaugura y clausura cada sesión de la Asamblea General.

(2) La Mesa Directiva designa, a propuesta del Presidente de la Asociación, a los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la sesión de la Asamblea General. El Presidente de la Asociación presenta los nombres de los candidatos designados a la Asamblea General para su aprobación.

(3) La Mesa Directiva adopta las normas que rigen la organización de la Asamblea General.

La Asamblea General puede modificar las normas adoptadas por la Mesa Directiva. Antes de que una moción de modificación de las normas sea discutida por la Asamblea General o sea presentada para

decisión, ella deberá ser apoyada por, al menos, veinticinco delegados presentes con derecho a voto, de conformidad con los *Artículos 14.(2)* ó *14.(3)* y que representan a los miembros afiliados de, al menos, cinco países.

#### *Artículo 14. Votación y quórum*

##### (1) Número de votos

- (a) El número de votos atribuido a cada miembro afiliado representa una décima parte (1/10) del número de puntos utilizados para el cálculo de su cotización para el año civil inmediatamente posterior a la reunión de la Asamblea General, de conformidad con el Reglamento Financiero adoptado en virtud del *Artículo 54*. Cada miembro afiliado debe tener al menos un voto;
- (b) En el caso de los miembros afiliados de un país con puntos de cotización que, sumados en conjunto, alcancen el número máximo de puntos de cotización establecido en el Reglamento Financiero, adoptado conforme a las disposiciones del *Artículo 54*, un acuerdo interno diferente del previsto en el párrafo (1)(a) de este Artículo puede ser adoptado entre los miembros afiliados del país. Este acuerdo interno será comunicado por escrito al Secretario General antes del inicio de la sesión de la Asamblea General;
- (c) El Secretario General informa por escrito a cada miembro afiliado, al menos dos meses antes del inicio de la sesión de la Asamblea General, sobre el número de votos a los que dicho miembro tiene derecho;
- (d) Cualquier objeción u observación relativa al cálculo del número de votos debe ser enviada por escrito al Secretario General, a más tardar una semana antes del inicio de la sesión de la Asamblea General. El Secretario General somete estas objeciones u observaciones al Presidente de la Asociación para decisión. La decisión del Presidente es definitiva e inapelable.

## (2) Derecho a voto

Cada miembro afiliado designará a una persona que forma parte de su delegación, quien tendrá derecho a voto en su representación en la sesión de la Asamblea General. El miembro comunicará por escrito el nombre de la citada persona al Secretario General antes del inicio del procedimiento de votación.

## (3) Delegación de votos

Un miembro afiliado que no pueda enviar a un delegado a la Asamblea General puede delegar sus votos, por la duración de la sesión, a un delegado de otro miembro afiliado. Un miembro afiliado puede también delegar sus votos en el transcurso de una sesión de la Asamblea General.

Un miembro afiliado que delega sus votos debe informar por escrito al Secretario General antes del inicio del proceso de votación, especificando el nombre de la persona que tendrá derecho a voto en su representación.

## (4) Quórum

Una decisión de la Asamblea General es válida sólo si, en el momento en el que se realiza la votación sobre el asunto en discusión, se cuenta con suficientes delegados presentes habilitados para votar de conformidad con los párrafos (2) ó (3) de este Artículo de modo que, el total de los votos a ellos atribuidos sea superior a la mitad del número total de votos atribuidos a todos los miembros afiliados, considerados en su conjunto.

## (5) Procedimientos de votación

La Asamblea General vota a mano alzada, a menos que un voto nominal o por hoja de votación, sea decidido por la Presidencia o solicitado por al menos veinticinco delegados presentes habilitados para votar de conformidad con los párrafos (2) ó (3) del presente Artículo y que representan a los miembros afiliados de al menos cinco países.

## (6) Decisiones

Con excepción de los casos previstos en los *Artículos 55.(4) y 56.(2)*, una decisión de la Asamblea General es válida si recibe más de la mitad de los sufragios válidos emitidos por los delegados presentes habilitados para votar de conformidad con los párrafos (2) ó (3) del presente Artículo.

### *Artículo 15. Actas*

(1) El Secretario General preparará, en un plazo de tres meses a partir de la reunión de la Asamblea General, las actas que relatan las cuestiones discutidas y las decisiones tomadas y las enviará a todos los miembros afiliados y asociados.

(2) El texto de estas actas es considerado definitivo si en un plazo de dos meses desde el momento en que fueron enviadas por el Secretario General, ningún delegado que haya participado en la reunión y que haya tenido derecho a voto propone alguna enmienda.

(3) Si se proponen enmiendas dentro del plazo de dos meses, el Presidente de la Asociación establecerá el texto definitivo de las actas.

(4) El Secretario General transmitirá el texto definitivo de las actas a todos los miembros afiliados y asociados, a todos los delegados del Consejo titulares y suplentes y a todos los miembros de la Mesa Directiva.



## CAPÍTULO 4 | EL CONSEJO

### *Artículo 16.* **Funciones**

(1) El Consejo es el órgano electoral de la Asociación. Sus funciones son:

- (a) elegir al Presidente de la Asociación, al Tesorero, a los miembros de la Mesa Directiva y a los miembros de la Comisión de Control, y designar al Presidente de la Comisión de Control, de conformidad con los *Artículos 23.(2), 31.(1), 34.(1) y 38.(1)*, según el caso;
- (b) elegir, renovar, revisar y dar por terminado el mandato del Secretario General, de conformidad con el *Artículo 40.(1) (2) (3) y (5)*, según el caso.

(2) El Consejo tendrá también como funciones:

- (a) determinar, en base a propuestas de la Mesa Directiva, el Programa de actividades y el presupuesto de la Asociación para el período de tres años que preceden a la siguiente sesión de la Asamblea General, y las tasas de las cotizaciones correspondiente a cada año de dicho período;
- (b) aprobar el informe financiero presentado por el Tesorero en nombre de la Mesa Directiva, para el período de tres años transcurridos desde la sesión precedente de la Asamblea General y liberar de sus responsabilidades al Tesorero, a propuesta de la Comisión de Control.

## *Artículo 17.* **Composición**

(1) El Consejo está compuesto por delegados titulares de cada país en el que la Asociación cuenta con al menos un miembro afiliado. Debe haber un delegado titular de cada uno de los citados países.

(2) Los miembros afiliados de un país designan de modo conjunto al delegado titular de ese país, y deciden la fecha de finalización del mandato del delegado titular. Ellos pueden también designar a un delegado suplente que sustituirá al delegado titular, en caso de que este último no está en condiciones de ejercer las funciones de su cargo, y decide la fecha de finalización del mandato de los delegados suplentes.

El delegado titular informa al Secretario General, tan pronto como sea posible una vez asumido su cargo, sobre su designación y sobre el nombre del delegado suplente en caso de haberlo.

(3) A los efectos del ejercicio de las funciones descritas en el párrafo (2) del presente Artículo, los miembros afiliados de un país pueden utilizar cualquier procedimiento acordado entre ellos. Estos miembros pueden en cualquier momento sustituir al delegado titular y al delegado suplente que los representan en el Consejo.

(4) Los delegados titulares y los delegados suplentes deben ejercer funciones en el seno de un miembro afiliado.

(5) Si el delegado titular de un país renuncia a su cargo antes de la designación de un nuevo delegado titular, el delegado suplente, de haberlo, debe servir como delegado titular interino hasta el momento en que el miembro titular sea designado. En este caso, el delegado titular anterior o el delegado suplente, notificarán por escrito al Secretario General lo más pronto posible.

(6) El delegado suplente, en caso de haberlo, tiene derecho de participar en todas las reuniones del Consejo, sin derecho a voto salvo en caso de ausencia del delegado titular.

(7) Cada miembro afiliado y asociado puede designar a un representante al Consejo. El representante no tiene derecho a voto.

### *Artículo 18.* **Convocatoria de las sesiones**

- (1) El Presidente de la Asociación convoca al Consejo con ocasión de cada sesión de la Asamblea General.
- (2) El Presidente convoca asimismo al Consejo por decisión de la Mesa Directiva, o a solicitud de al menos una tercera parte de los delegados titulares del Consejo.
- (3) La Mesa Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación, determina la fecha y el lugar de la reunión del Consejo y propone el orden del día.
- (4) En caso de una reunión del Consejo convocada de conformidad con el párrafo (1) del presente Artículo, el Secretario General debe notificar a todos los delegados titulares y suplentes sobre el orden del día propuesto, la fecha y el lugar de la reunión al menos seis meses antes de su inicio. El Secretario General debe también comunicar esta información dentro del mismo período de tiempo a todos los miembros afiliados y asociados.
- (5) En caso de una reunión del Consejo convocada de conformidad con el párrafo (2) del presente Artículo, el Secretario General comunica la información descrita en el párrafo (4) de este Artículo al menos dos meses antes del inicio de la reunión.

### *Artículo 19.* **Presidencia y organización de las reuniones**

- (1) El Presidente de la Asociación preside las reuniones del Consejo.
- (2) La Mesa Directiva adopta las normas que rigen la organización de las reuniones del Consejo.

El Consejo puede modificar las normas adoptadas por la Mesa Directiva. Antes de que una moción de modificación de las normas pueda ser discutida por el Consejo o le sea presentada para decisión, ella debe ser apoyada por al menos diez de las personas presentes habilitadas para votar de conformidad con los párrafos (1) ó (2) del *Artículo 20* de los presentes Estatutos.

## *Artículo 20. Votación y quórum*

### (1) Número de votos

Cada delegado titular del Consejo dispone de un voto. En ausencia del delegado titular de un país en una reunión del Consejo, el delegado suplente del citado país, en caso de haberlo, tiene derecho a un voto durante esta reunión.

### (2) Delegación de votos

Si el delegado titular y el delegado suplente de un país están ausentes de una reunión del Consejo, el delegado titular puede delegar su voto a cualquiera de las personas que ejercen funciones en el seno de un miembro afiliado. El delegado titular informará al Secretario General por escrito de cualquier delegación antes del inicio del procedimiento de votación, especificando el nombre de la persona que tendrá derecho a votar en su representación.

En caso necesario, el delegado suplente puede desempeñar las funciones que se acaban de describir en lugar del delegado titular.

### (3) Quórum

(a) Una decisión del Consejo será válida sólo si, en el momento de la votación sobre el asunto motivo de la discusión, el número de personas presentes habilitadas para votar de conformidad con los párrafos (1) ó (2) de este Artículo, es tal que, en total, los votos que les son atribuidos representen más de la mitad del número total de delegados titulares del Consejo;

(b) A falta de quórum en una reunión del Consejo, la Mesa Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación, puede decidir sobre cualquier asunto contemplado por las disposiciones del *Artículo 16*. Sin embargo, en este caso cualquier decisión de la Mesa Directiva será sólo provisional y deberá, dentro del mes siguiente a su adopción, ser sometida por el Presidente de la Asociación al Consejo para su aprobación definitiva, de conformidad con el párrafo

(6) del presente Artículo. A menos que finalmente sea aprobada por el Consejo dentro de los seis meses siguientes a su adopción por la Mesa Directiva, la decisión en cuestión será nula y viciada y debe considerarse como que no ha sido adoptada.

(4) Procedimientos de votación

El Consejo debe votar a mano alzada, a menos que un voto nominal o por hoja de votación, sea decidido por la Presidencia o solicitado por al menos diez personas presentes habilitadas para votar de conformidad con los párrafos (1) ó (2) del presente Artículo.

(5) Decisiones

Una decisión del Consejo es válida si recibe más de la mitad de los sufragios válidos emitidos por las personas presentes habilitadas para votar de conformidad con los párrafos (1) ó (2) del presente Artículo.

(6) Voto por correspondencia

(a) El Presidente de la Asociación somete a voto por correspondencia de los delegados titulares cualquier decisión adoptada por la Mesa Directiva, en virtud de la primera frase del subpárrafo (3)(b) del presente Artículo;

(b) En este caso, el Presidente debe informar por escrito a los delegados titulares sobre los hechos destacados y sobre el último plazo para el escrutinio de los votos. Cuando la respuesta de un delegado titular no es recibida dentro del plazo fijado por el Presidente, se considera que el delegado titular ha votado en favor de la decisión de la Mesa Directiva.

*Artículo 21. Actas*

- (1) El Secretario General, dentro de los tres meses posteriores a la reunión del Consejo, debe preparar las actas en las que se hace un resumen de los asuntos discutidos y de las decisiones adoptadas, y debe enviarlas a todos los miembros titulares del Consejo y a cualquier otra persona con derecho a voto que hubiera participado en la reunión.
- (2) El texto de las Actas debe ser considerado como definitivo si ninguno de los delegados titulares u otras personas con derecho a voto que asistieron a la reunión, hubiera propuesto alguna enmienda dentro de los dos meses posteriores a la fecha de su envío por el Secretario General.
- (3) En caso de que alguna enmienda hubiera sido propuesta dentro del período de dos meses, el Presidente de la Asociación debe decidir sobre el texto definitivo de las actas.
- (4) El Secretario General debe transmitir el texto definitivo de las actas a todos los miembros afiliados y asociados, a todos los delegados titulares y suplentes del Consejo, y a todos los miembros de la Mesa Directiva.

## CAPÍTULO 5 | LA MESA DIRECTIVA

### *Artículo 22.* **Funciones**

(1) La Mesa Directiva es el órgano de dirección de la Asociación. En tal función, tiene la responsabilidad específica de:

- (a) establecer procedimientos, calendario y líneas directrices precisas para el desarrollo del programa de actividades, para el presupuesto y para la tasa anual de cotizaciones que propondrá al Consejo, de conformidad con el *Artículo 16. (2)(a)*;
- (b) identificar las prioridades para el programa de actividades;
- (c) controlar y evaluar el cumplimiento real en función del programa de actividades y del presupuesto establecidos por el Consejo;
- (d) realizar cualquier ajuste que sea requerido en el programa de actividades y en el presupuesto establecidos por el Consejo;
- (e) adoptar el Reglamento Financiero, de conformidad con el *Artículo 54*;
- (f) establecer cualquier otro reglamento administrativo requerido para el desempeño de las funciones asignadas a la Mesa Directiva por los presentes Estatutos.

(2) La Mesa Directiva debe:

- (a) determinar la estructura de las Comités necesarias para el desempeño de su función como órgano de dirección de la Asociación – en especial, asumir las responsabilidades especificadas en el párrafo (1)

del presente Artículo – y fijar los objetivos de los citadas Comités.

- (b) designar al Presidente y a los miembros de cada Comité.

La Mesa Directiva debe, cada vez que lo juzgue necesario, modificar la estructura de los Comités, su mandato y su composición.

(3) La Mesa Directiva debe:

- (a) decidir sobre las solicitudes de admisión a la Asociación en calidad de miembro afiliado o asociado, de conformidad con el *Artículo 7.(1)*;
- (b) fijar las condiciones bajo las cuales un antiguo miembro puede ser readmitido o para que la suspensión de un miembro quede sin efecto, de conformidad con el *Artículo 8.(4)*;
- (c) elaborar, cada vez que lo juzgue necesario, los reglamentos relativos a los miembros, de conformidad con el *Artículo 9*.

(4) La Mesa Directiva debe:

- (a) determinar el orden del día, fecha y lugar de las sesiones de la Asamblea General y reuniones del Consejo, de conformidad con los *Artículos 12.(2)* y *18.(3)*;
- (b) designar a los candidatos para Presidente y Vicepresidente de las sesiones de la Asamblea General, de conformidad con el *Artículo 13.(2)*;
- (c) adoptar las normas que rigen la organización de las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones del Consejo, de conformidad con los *Artículos 13.(3)* y *19.(2)*.

- (5) La Mesa Directiva debe:
- (a) elegir un sucesor de cualquier miembro de la Mesa Directiva descrito en el *Artículo 23.(1)(d)*, cuyo cargo queda vacante entre las reuniones del Consejo, de conformidad con el *Artículo 23.(5)*. Esta elección debe tener en cuenta las disposiciones del *Artículo 24*;
  - (b) elegir, en caso necesario, a un miembro interino de la Comisión de Control y designar a un nuevo Presidente de la Comisión de Control, de conformidad con el *Artículo 31.(2)*;
  - (c) elegir, en caso necesario, a un Presidente interino, de conformidad con el *Artículo 34.(3)* y a un Tesorero interino, de conformidad con el *Artículo 38.(3)*;
  - (d) elegir al Vicepresidente de la Asociación de conformidad con el *Artículo 36.(1)* y, en caso necesario, a un sucesor del Vicepresidente, de conformidad con el *Artículo 36.(3)*;
  - (e) en caso necesario, aprobar la elección efectuada por el Presidente, de un Secretario General interino o designar a un Secretario General interino, de conformidad con el *Artículo 40.(6)*.
- (6) La Mesa Directiva debe:
- (a) establecer la estructura de las Comisiones Técnicas requeridas para la ejecución del programa de actividades determinado por el Consejo, y definir los objetivos de las citadas Comisiones, de conformidad con el *Artículo 47*;
  - (b) designar al Presidente de cada Comisión Técnica, en virtud de los *Artículos 48 y 49*.

(7) La Mesa Directiva debe examinar cualquier propuesta de enmienda a los Estatutos, de conformidad con el *Artículo 55.(2)*.

(8) Durante el período que transcurre entre las reuniones de la Asamblea General, la Mesa Directiva debe ejercer cualquier función que sea requerida para el adecuado funcionamiento de la Asociación y que no sea asignada explícitamente por los presentes Estatutos a otro órgano estatutario o a una autoridad de la Asociación. Debe ejercer cualquier función que se considere necesaria para dar efecto a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo o a los fines de la consecución del objetivo mencionado en el *Artículo 2*.

### *Artículo 23. Composición, elección y mandato*

(1) La Mesa Directiva está compuesta por las siguientes personas:

- (a) el Presidente de la Asociación;
- (b) el Tesorero;
- (c) el Secretario General;
- (d) los miembros de las regiones geográficas, de conformidad con el *Artículo 24*.

(2) El Consejo elige, a propuesta del Presidente de la Asociación, a los miembros de la Mesa Directiva descritos en el subpárrafo (1)(d) del presente Artículo, habida cuenta de las disposiciones del *Artículo 24*. La elección se lleva a cabo durante la reunión convocada con ocasión de cada sesión de la Asamblea General.

(3) El mandato de la Mesa Directiva se inicia en la clausura de la reunión del Consejo durante la cual se lleva a cabo la elección. Expira en la clausura de la reunión del Consejo en la cual tiene lugar la elección.

(4) Para poder ser miembro de la Mesa Directiva, una persona (distinta del Secretario General) debe ejercer funciones en el seno de un miembro afiliado.

(5) Si un miembro de la Mesa Directiva descrito en el subpárrafo (1)(d) del presente Artículo cesa de ejercer funciones en el seno de un miembro afiliado o, si por cualquier razón, el citado miembro de la Mesa Directiva queda impedido con carácter permanente para ejercer las funciones de su cargo, la Mesa Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación, elige a un sucesor, habida cuenta de las disposiciones del *Artículo 24*.

#### *Artículo 24. Representación regional*

(1) Para los fines del presente Artículo, las regiones geográficas de la Asociación serán Africa, Asia/Pacífico, Américas y Europa.

(2) Al elegir a los miembros de las regiones geográficas para la Mesa Directiva descritos en el *Artículo 23*.(1)(d), el Consejo debe garantizar que a cada región se le asigne el número de plazas en la Mesa Directiva que represente la suma de:

(a) cinco (5);

más

(b) el producto, redondeado al número entero más próximo, obtenido de la multiplicación de veinte (20) por la relación entre:

(i) la suma de los puntos utilizados para el cálculo de las cotizaciones de todos los miembros afiliados en esa región durante el año civil inmediatamente posterior a la reunión de la Asamblea General, de conformidad con el Reglamento Financiero adoptado en virtud del *Artículo 54*, y

(ii) el número total de puntos de cotización, durante dicho año, de todos los miembros afiliados de la Asociación considerados en su conjunto;

más

- (c) el cociente, redondeado al número entero más próximo, obtenido al dividir por veinte (20) el número de países de dicha región que cuenten con al menos un miembro afiliado al momento de calcular la suma de los puntos utilizados para el cálculo de las cotizaciones de conformidad con el subpárrafo (2)(b)(i) de este Artículo.

(3) En el caso en que los miembros afiliados de un país dispongan de puntos de cotización que, sumados en conjunto, alcancen el número máximo de puntos de cotización previsto en el Reglamento Financiero adoptado en virtud del *Artículo 54*, estos miembros deben tener garantizada al menos una plaza en la Mesa Directiva como resultado de la asignación de plazas para la región geográfica de la que el país forma parte.

(4) A los efectos de la determinación del producto y del cociente descritos en los subpárrafos (2)(b) y (2)(c) respectivamente del presente Artículo:

- (a) no se toma en cuenta toda fracción de un medio o de menos;
- (b) toda fracción mayor de un medio da derecho a una plaza suplementaria.

(5) Durante cada trienio, el Presidente de la Asociación informará a los miembros de la Mesa Directiva y a los delegados titulares y suplentes del Consejo sobre el procedimiento que seguirá para presentar la propuesta al Consejo respecto de los nombramientos de los miembros de la Mesa Directiva en función de las regiones geográficas. Al preparar esta propuesta, el Presidente debe tener en cuenta las recomendaciones formuladas por los miembros afiliados en cada región y la conveniencia de que cuando sea posible, los Presidentes de las Comisiones Técnicas sean elegidos de entre los miembros ya elegidos de la Mesa Directiva. El Presidente consultará

con los coordinadores regionales, de cada región que haya nombrado a un coordinador, como lo dispone el *Artículo 52*. Cuando se presenta la propuesta al Consejo, el Presidente debe explicar el procedimiento que ha utilizado para llegar a la propuesta y los resultados obtenidos.

#### *Artículo 25.* **Convocatoria de las reuniones**

- (1) El Presidente de la Asociación convoca a la Mesa Directiva al menos una vez en cada año civil.
- (2) El Presidente convoca asimismo a la Mesa Directiva a solicitud de, al menos, una tercera parte de los miembros.
- (3) El Presidente determina la fecha y el lugar de la reunión de la Mesa Directiva y propone el orden del día.
- (4) El Secretario General comunica a los miembros de la Mesa Directiva el orden del día propuesto, fecha y lugar de la reunión al menos un mes antes de su inicio.
- (5) El Presidente de la Comisión de Control, los Presidentes de las Comisiones Técnicas establecidas de conformidad con el *Artículo 47*, siempre y cuando no sean miembros electos de la Mesa Directiva, y el Presidente de la Comisión Especial sobre la Prevención establecida de conformidad con el *Artículo 51*, deben ser invitados a participar en todas las reuniones de la Mesa Directiva.
- (6) El Presidente puede invitar a los representantes de las organizaciones internacionales con las que colabora la Asociación, y a cualquier otra persona con la que pueda ser útil consultar durante las discusiones, a que participen en las reuniones de la Mesa Directiva.

#### *Artículo 26.* **Presidencia de las reuniones**

El Presidente de la Asociación preside las reuniones de la Mesa Directiva.

## *Artículo 27. Votación y quórum*

### (1) Número de votos

Cada miembro de la Mesa Directiva, con excepción del Secretario General, dispone de un voto. El Secretario General no vota.

### (2) Delegación de los votos

La delegación de votos no está permitida.

### (3) Quórum

Una decisión de la Mesa Directiva sólo es válida si, en el momento de la votación sobre el asunto en discusión, más de la mitad de los miembros de la Mesa Directiva están presentes.

### (4) Procedimientos de votación

La Mesa Directiva votará a mano alzada, a menos que un voto nominal o por hoja de votación, sea decidido por la Presidencia o solicitado por al menos diez miembros de la Mesa Directiva.

### (5) Decisiones

Salvo la excepción prevista en el *Artículo 9.(2)*, para que una decisión de la Mesa Directiva sea válida, debe ser apoyada por más de la mitad de los miembros que están presentes y que no se hubieran abstenido en la votación.

### (6) Voto por correspondencia

- (a) Después de una discusión por parte de la Mesa Directiva de cualquier reglamento relativo a los miembros, propuesto de conformidad con el *Artículo 9.(1)*, el Presidente de la Asociación podrá someter a voto por correspondencia, por parte de los miembros de la Mesa Directiva, el reglamento propuesto;

- (b) En dicho caso, el Presidente informará a los miembros de la Mesa Directiva por escrito sobre los puntos más importantes y sobre el plazo para votar. Si la respuesta de un miembro no se recibe dentro del plazo fijado por el Presidente, se considerará que el miembro ha votado a favor del reglamento propuesto.

*Artículo 28. Actas*

- (1) El Secretario General establece, dentro de los tres meses siguientes a una reunión de la Mesa Directiva, las Actas en las que se describe el desarrollo de los trabajos y las decisiones adoptadas, y las envía a todos los miembros de la Mesa Directiva.
- (2) El texto de las Actas se considerará como definitivo si ninguno de los Miembros de la Mesa Directiva que asistieron a la reunión propone enmiendas dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de envío por parte del Secretario General.
- (3) Si se proponen enmiendas dentro del plazo de dos meses, el Presidente de la Asociación decidirá cuál será el texto definitivo de las Actas.
- (4) El Secretario General transmitirá el texto definitivo de las Actas a todos los miembros de la Mesa Directiva y a los delegados titulares del Consejo.



## CAPÍTULO 6 | LA COMISIÓN DE CONTROL

### *Artículo 29.* **Funciones**

La Comisión de Control:

(1) examina, al final de cada ejercicio fiscal, los estados financieros de la Asociación correspondientes al año transcurrido, así como el informe financiero y los estados de cuenta presentados a la Mesa Directiva por el Tesorero en cumplimiento del *Artículo 37.(3)*, y verifica que todas las transacciones financieras hayan sido llevadas a cabo conformemente al Reglamento Financiero adoptado de conformidad con el *Artículo 54* y conformemente de cualquier otro reglamento adoptado en cumplimiento del *Artículo 22.(1)(f)*. La Comisión de Control someterá a la Mesa Directiva un informe sobre sus conclusiones y hará las observaciones y recomendaciones que juzgue pertinentes;

(2) presenta al Consejo, en la reunión convocada con ocasión de cada sesión de la Asamblea General, un informe correspondiente al período transcurrido desde la última reunión del Consejo. La Comisión de Control indica asimismo al Consejo si, en su opinión, se justifica que el Consejo libere de sus responsabilidades al Tesorero en virtud del *Artículo 16.(2)(b)*.

### *Artículo 30.* **Composición**

La Comisión de Control está compuesta por tres auditores titulares y por un auditor suplente. Este último deberá servir como miembro activo de la Comisión sólo en caso de impedimento temporal de un auditor titular.

### *Artículo 31.* **Elección**

(1) El Consejo elige a los miembros de la Comisión de Control de conformidad con los Capítulos 11 y 12. El Consejo designa a uno de los auditores titulares como Presidente de la Comisión.

(2) Si el cargo de miembro de la Comisión de Control queda vacante entre dos reuniones del Consejo o, si por cualquier razón, un miembro de la Comisión de Control queda impedido con carácter permanente de ejercer las funciones de su cargo, la Mesa Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación, debe elegir a un miembro interino de la Comisión de Control quien asumirá todas las funciones del auditor titular, en caso necesario, hasta la clausura de la siguiente reunión del Consejo convocada con ocasión de una sesión de la Asamblea General. La Mesa Directiva debe asimismo, si se le requiere, designar a uno de los auditores titulares como nuevo Presidente de la Comisión de Control.

### *Artículo 32.* **Votación**

(1) A los efectos de que una decisión de la Comisión de Control sea válida, ella debe ser apoyada por al menos dos de los tres miembros de la Comisión.

(2) Si la Comisión de Control no está en condiciones de alcanzar una decisión unánime, el Presidente presentará un informe de la mayoría y un informe de la minoría.

## CAPÍTULO 7 | EL PRESIDENTE

### *Artículo 33.* **Funciones**

- (1) El Presidente de la Asociación:
  - (a) representa a la Asociación;
  - (b) convoca a las reuniones de los órganos estatutarios de la Asociación, de conformidad con los *Artículos 12.(1), 18.(1) y (2), y 25.(1) y (2)*;
  - (c) preside las reuniones de los órganos estatutarios de la Asociación, de conformidad con los *Artículos 13.(1), 19.(1) y 26*;
  - (d) determina el lugar y la fecha de las reuniones de la Mesa Directiva y propone el orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el *Artículo 25.(3)*;
  - (e) realiza el enlace con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y con los jefes de otras organizaciones internacionales;
  - (f) ejerce cualquier otra función confiada a su cargo por los Estatutos o por la Mesa Directiva.
  
- (2) El Presidente puede delegar cualquiera de las funciones de su cargo al Vicepresidente de la Asociación o, si este último no se encuentra disponible, al Tesorero, a un miembro de la Mesa Directiva, a un delegado titular al Consejo, a uno de los Presidentes de las Comisiones Técnicas o, de ser apropiado, al Secretario General.

### *Artículo 34. Elección*

- (1) El Consejo debe elegir al Presidente de la Asociación de conformidad con las disposiciones de los Capítulos 11 y 12.
- (2) Si el Presidente está impedido con carácter temporal para ejercer las funciones de su cargo, el Vicepresidente de la Asociación actuará como Presidente hasta que el Presidente esté en condiciones de reasumir sus funciones.
- (3) Si el cargo del Presidente queda vacante entre las reuniones del Consejo o si, por cualquier razón, el Presidente está impedido con carácter permanente para ejercer las funciones de su cargo, el Vicepresidente asume todas las funciones del Presidente hasta la clausura de la siguiente reunión del Consejo convocada con ocasión de una sesión de la Asamblea General. Si el Vicepresidente no se encuentra disponible o está impedido con carácter permanente para ejercer las funciones del Presidente, la Mesa Directiva elegirá un Presidente interino, quien asumirá todas las funciones del Presidente hasta la clausura de la siguiente reunión del Consejo.

## **CAPÍTULO 8 | EL VICEPRESIDENTE**

### *Artículo 35.* **Funciones**

El Vicepresidente de la Asociación:

- (1) ejerce, en la medida necesaria, las funciones del Presidente durante cualquier período en que el Presidente esté impedido con carácter temporal para ejercer estas funciones, o cuando lo solicite el Presidente;
- (2) asume, hasta la clausura de la siguiente reunión del Consejo convocada con ocasión de una sesión de la Asamblea General, todas las funciones del Presidente si éste queda impedido con carácter permanente para ejercer esas funciones o si el cargo de Presidente queda vacante antes del vencimiento del mandato.

### *Artículo 36.* **Elección y duración del mandato**

- (1) La Mesa Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación, elige al Vicepresidente entre sus miembros. El mandato del Vicepresidente comenzará en la fecha de la elección y finalizará con la clausura de la siguiente reunión del Consejo convocada en ocasión de la sesión de la Asamblea General.
- (2) Si el Vicepresidente está impedido con carácter temporal para ejercer las funciones de su cargo, el Presidente puede designar a otro miembro de la Mesa Directiva para que actúe como Vicepresidente hasta que éste último pueda reasumir sus funciones.
- (3) Si el Vicepresidente cesa como miembro de la Mesa Directiva o si, por cualquier razón, el cargo de Vicepresidente quedase vacante o si el Vicepresidente está impedido con carácter permanente para ejercer las funciones de su cargo, la Mesa Directiva, a propuesta del Presidente elegirá a un nuevo Vicepresidente.



## **CAPÍTULO 9 | EL TESORERO**

### *Artículo 37.* **Funciones**

El Tesorero tiene como funciones:

- (1) presentar a la Mesa Directiva, una vez cada tres años, un proyecto de presupuesto para el siguiente período trienal y, cada año, de ser necesario, una propuesta relativa a cualquier ajuste necesario al presupuesto aprobado por el Consejo;
- (2) controlar la gestión financiera de la Asociación, incluidos los gastos, las inversiones y la recaudación de cotizaciones;
- (3) presentar a la Mesa Directiva, cada año, un estado de cuenta de los ingresos y egresos de la Asociación durante el año fiscal precedente y el balance de fin de año;
- (4) presentar en cada reunión del Consejo convocada con ocasión de una sesión de la Asamblea General un informe que refleje la situación financiera de la Asociación durante el período transcurrido desde la última reunión del Consejo;
- (5) ejercer cualquier otra función confiada a ese cargo por los Estatutos, por el Reglamento Financiero o por la Mesa Directiva.

### *Artículo 38.* **Elección**

- (1) El Consejo elige al Tesorero de conformidad con los Capítulos 11 y 12.
- (2) Si el Tesorero está impedido con carácter temporal para ejercer las funciones de su cargo, el Presidente puede designar a un miembro de la Mesa Directiva para que actúe como Tesorero hasta que éste último pueda reasumir sus funciones.

(3) Si el cargo de Tesorero queda vacante entre dos reuniones del Consejo o, si por cualquier razón, el Tesorero está impedido con carácter permanente para ejercer las funciones de su cargo, la Mesa Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación, elegirá a un Tesorero interino quien asumirá todas las funciones del Tesorero hasta la clausura de la siguiente sesión del Consejo convocada con ocasión de una sesión de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO 10 | EL SECRETARIO GENERAL**

### *Artículo 39. Funciones*

El Secretario General tiene como funciones:

- (1) gestionar y dirigir las actividades de la Asociación en su conjunto y, en especial, el funcionamiento de la Secretaría. En esta capacidad, el Secretario General debe velar para que:
  - (a) las decisiones de los órganos estatutarios y de los directivos de la Asociación sean aplicadas;
  - (b) los recursos humanos y financieros de la Asociación sean utilizados de modo económico y eficiente para la realización del programa de actividades, de conformidad con el presupuesto aprobado;
- (2) asesorar al Presidente de la Asociación y al Tesorero respecto de cualquier asunto vinculado con el funcionamiento de la Asociación y de la Secretaría General, sobre el cual necesiten ser informados a los efectos de ejercer las funciones de sus cargos;
- (3) contratar y dar por terminados los contratos del personal de la Secretaría de la Asociación, habida cuenta, en la medida necesaria, de las condiciones establecidas en el Acuerdo entre el Presidente de la Asociación en representación de la Mesa Directiva, y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo;
- (4) ejercer cualquier otra función confiada a su cargo por los presentes Estatutos o por la Mesa Directiva.

#### *Artículo 40. Elección, Mandato y Nombramiento\**

- (1) El Consejo debe elegir al Secretario General, en virtud de las disposiciones del Capítulo 12.
- (2) El mandato del Secretario General será de seis años. No habrá límite al número de mandatos.
- (3) Antes de la terminación del mandato actual, el Consejo deberá decidir sobre la renovación del mandato del Secretario General.
- (4) Después de la elección o la renovación del mandato del Secretario General, el Presidente de la Asociación, en representación del Consejo, consultará con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre el nombramiento de la persona elegida y los términos y condiciones de su nombramiento.
- (5) El Consejo puede revisar el mandato del Secretario General en cualquier momento, de considerarlo necesario. Si, basándose en este examen, el Consejo llega a la conclusión de que hay una causa justificada para dar por finalizado el mandato del Secretario General en funciones, el Presidente de la Asociación, en representación del Consejo, consultará con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo para aplicar dicha conclusión.
- (6) Si el Secretario General está impedido con carácter temporal de ejercer las funciones de su cargo, el mismo debe, tras consultar con el Presidente de la Asociación, designar a un miembro del personal de la Secretaría General para que actúe como Secretario General hasta que éste último pueda reasumir personalmente esas funciones. Si, debido a circunstancias excepcionales, el Secretario General está impedido de proceder a dicha designación, el Presidente deberá hacerlo.
- (7) Si el cargo de Secretario General queda vacante o, si por cualquier razón, el Secretario General está impedido con carácter permanente para ejercer las funciones de su cargo, el Presidente de la Asociación, tras consultar con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y con el Tesorero, designará a un Secretario General interino quien asumirá todas las funciones del

Secretario General hasta la siguiente reunión de la Mesa Directiva. El Presidente notificará inmediatamente por escrito a los miembros de la Mesa Directiva y a los delegados titulares del Consejo sobre esta designación.

(8) En la primera reunión de la Mesa Directiva que sigue a la designación de un Secretario General interino, se solicitará a la Mesa Directiva la aprobación de la elección del Presidente. Si la Mesa Directiva da su aprobación, el Secretario General interino continuará ejerciendo las funciones de Secretario General hasta la elección de un nuevo Secretario General en la siguiente reunión del Consejo. Si la Mesa Directiva no aprueba la elección del Presidente, ella deberá designar a un Secretario General interino quien ejercerá todas las funciones del Secretario General hasta la elección de un nuevo Secretario General en la siguiente reunión del Consejo.

\*El texto enmendado en la 32ª Asamblea General del 15 de noviembre de 2016 debe aplicarse a partir de la elección del próximo Secretario General de la AISS.



## **CAPÍTULO 11 | DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CARGOS DE PRESIDENTE, TESORERO Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL**

### ***Artículo 41. Elección y duración del mandato***

- (1) El Consejo elige al Presidente de la Asociación, al Tesorero, y a los miembros de la Comisión de Control durante la reunión convocada con ocasión de cada sesión de la Asamblea General.
- (2) Los mandatos del Presidente, del Tesorero y de los miembros de la Comisión de Control, se inician en la clausura de la reunión del Consejo durante la cual se llevan a cabo las elecciones. Expiran en la clausura de la reunión del Consejo en la cual tienen lugar las elecciones siguientes.
- (3) La persona que ha ejercido el cargo de Presidente, Tesorero o miembro de la Comisión de Control (salvo el auditor suplente), puede ser reelegida una vez. En circunstancias excepcionales, en virtud del *Artículo 44.(4)*, estas personas pueden ser reelegidas por una segunda vez.

No habrá límite al número de mandatos que una persona puede desempeñar como auditor suplente.

### ***Artículo 42. Requisitos para el cargo***

- (1) Todos los candidatos para los cargos de Presidente de la Asociación, Tesorero o miembro de la Comisión de Control, deben ejercer funciones en el seno de una institución miembro afiliado.
- (2) Si el Presidente, el Tesorero o un miembro de la Comisión de Control cesa de ejercer una función en el seno de un miembro afiliado, dicha persona cesa asimismo en su cargo en la Asociación, y la Mesa Directiva elegirá a un sucesor interino de conformidad con el *Artículo 31.(2)*, *34.(3)*, ó *38.(3)*, según el caso.



## CAPÍTULO 12 | ELECCIONES

### *Artículo 43.* **Comité de Examen de Candidaturas**

(1) La Mesa Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación, instituye un Comité de Examen de Candidaturas compuesto por al menos cinco de sus miembros.

(2) El Comité de Examen de Candidaturas:

- (a) examina las calificaciones de todas las personas que presenten su candidatura de conformidad con el *Artículo 44 ó 45*, según el caso, para los cargos de Presidente, Tesorero, Secretario General o miembro de la Comisión de Control;
- (b) prepara un informe sobre cada candidato para consideración de la Mesa Directiva que transmitirá dicho informe al Consejo junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que se juzguen necesarias;
- (c) ejerce cualquier otra función que se le asigne en virtud de los presentes Estatutos o que le confíe la Mesa Directiva.

(3) El Comité de Examen de Candidaturas elegirá a su Presidente entre sus miembros. El Comité determinará los procedimientos a seguir.

### *Artículo 44.* **Procedimientos para la obtención de candidaturas para los cargos de Presidente de la Asociación, Tesorero y miembro de la Comisión de Control**

(1) Al menos ocho meses antes de la reunión del Consejo en el cual se lleva a cabo la elección, y en cualquier caso, al menos, tres meses

antes del plazo final para la presentación de candidaturas especificado en el párrafo (2) del presente Artículo, el Secretario General realiza una convocatoria de candidaturas, destinada a todos los miembros afiliados.

(2) Todas las candidaturas deben ser presentadas al Secretario General a más tardar cinco meses antes de la reunión del Consejo en la cual se realizarán las elecciones. La Mesa Directiva, previa recomendación del Comité de Examen de Candidaturas, puede establecer un plazo menor para la presentación de candidaturas, habida cuenta de los procedimientos especificados en este Capítulo.

(3) Todas las candidaturas serán presentadas por un miembro afiliado o por el propio candidato. La candidatura debe ser apoyada por miembros afiliados de al menos dos países.

(4) Si, en el momento de la elección de uno de los cargos mencionados, no se cuenta con candidaturas que reúnan las condiciones establecidas en el *Artículo 42*.(1) y en el presente Artículo, la Mesa Directiva, cuando sea posible por recomendación del Comité de Examen de Candidaturas, propone al Consejo cualquier medida que se juzgue adecuada para llenar, con carácter temporal o permanente, el cargo en cuestión, incluida, según el caso, una segunda reelección del candidato en funciones.

#### *Artículo 45.* **Procedimientos para la obtención de candidaturas para el cargo de Secretario General**

(1) Al menos seis meses antes de la reunión del Consejo durante la cual tenga lugar la elección, y en cualquier caso al menos tres meses antes de finalizar el plazo para la presentación de candidaturas especificado en el párrafo (2) de este Artículo, el Presidente de la Asociación realiza una convocatoria escrita para la presentación de candidaturas. La misma debe ser enviada a todos los miembros afiliados y asociados y a cualquier persona u organización que determine el Presidente.

(2) Todas las candidaturas deben ser presentadas al Presidente a más tardar tres meses antes de la reunión del Consejo durante la cual tenga lugar la elección. La Mesa Directiva, por recomendación del Comité de Examen de Candidaturas, puede establecer un menor plazo para la presentación de candidaturas, habida cuenta de los procedimientos especificados en este Capítulo.

(3) El *Artículo 44.(3)* se aplicará asimismo a las candidaturas para el cargo de Secretario General.

#### *Artículo 46. Procedimientos para las elecciones*

(1) A los efectos de que un candidato sea elegido para el cargo de Presidente, Tesorero, Miembro de la Comisión de Control, o Secretario General, este candidato deberá recibir más de la mitad de los sufragios válidos emitidos por las personas presentes habilitadas para votar de conformidad con los párrafos 1 ó 2 del *Artículo 20*.

(2) Si, durante una elección, los nombres de más de dos candidatos figuran en la lista y ningún candidato obtiene el número de votos especificado en el párrafo anterior, la candidatura de la persona que ha recibido el menor número de votos debe ser retirada y se debe proceder a una nueva votación. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga el número de votos requerido.



## **CAPÍTULO 13 | ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

### ***Artículo 47. Establecimiento de las Comisiones Técnicas***

La Mesa Directiva establece la naturaleza y el número de las Comisiones Técnicas necesarias para la ejecución del programa de actividades determinado por el Consejo en virtud del *Artículo 16.(2)* (a) y define los objetivos de cada Comisión. Puede, de juzgarlo pertinente, modificar la naturaleza y el número de las Comisiones Técnicas y sus mandatos.

### ***Artículo 48. Designación de los Presidentes de las Comisiones Técnicas***

- (1) La Mesa Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación, designa al Presidente de cada Comisión Técnica.
- (2) Para poder ser elegido como Presidente de una Comisión Técnica, una persona debe ejercer una función en una organización miembro afiliada o asociada.
- (3) La calificación principal del Presidente de una Comisión Técnica es la competencia personal en el campo en el que trabaja la Comisión. Los Presidentes de las Comisiones Técnicas deberían, en la medida de lo posible, ser elegidos entre los miembros elegidos para la Mesa Directiva.
- (4) Al menos ocho meses antes de cada reunión de la Asamblea General, el Secretario General debe realizar la convocatoria para las candidaturas para Presidentes de las Comisiones Técnicas. La convocatoria para las candidaturas será enviada a todos los miembros afiliados y asociados.

*Artículo 49.* **Duración de los mandatos de Presidente de las Comisiones Técnicas**

(1) La duración de los mandatos de Presidente de las Comisiones Técnicas comienza a tener efecto desde el momento de su designación por la Mesa Directiva. El mandato finaliza en la clausura de la siguiente reunión del Consejo convocada con ocasión de cada sesión de la Asamblea General.

(2) Si el Presidente de una Comisión Técnica está impedido con carácter temporal para ejercer las funciones de su cargo, el Vicepresidente de la Comisión, de haber uno, deberá actuar como Presidente hasta que éste último se encuentre en condiciones de reasumir sus funciones. Si no hay un Vicepresidente, el Presidente de la Asociación nombrará un Presidente interino que actuará en dicha capacidad hasta que el Presidente nombrado por la Mesa Directiva pueda reasumir sus funciones.

(3) Si el Presidente de una Comisión Técnica cesa de ejercer funciones en una organización miembro afiliada o asociada o, si por cualquier razón, queda impedido con carácter permanente para ejercer las funciones de su cargo, la Mesa Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación, debe designar a un sucesor.

*Artículo 50.* **Otros responsables y miembros de las Comisiones Técnicas**

En función de cualquier mandato adoptado por la Mesa Directiva para una Comisión Técnica de conformidad con lo dispuesto en el *Artículo 47*, el Presidente de una Comisión puede, de considerarlo necesario, designar un Vicepresidente, otros responsables o miembros de la Comisión.

*Artículo 51.* **Actividades de prevención**

- (1) La Asociación tendrá un programa independiente en el campo de la prevención.
- (2) El programa sobre la prevención estará estructurado basándose

en Comités internacionales y otros órganos similares cuya creación, disolución, sede y mandatos estarán determinados en Reglamentos adoptados por la Mesa Directiva.

(3) El programa sobre la prevención será administrado por una Especial sobre la Prevención formada por representantes electos de los Comités internacionales y de los otros órganos mencionados en el párrafo (2) de este Artículo. El Reglamento de la Comisión Especial será adoptado por la Mesa Directiva.

(4) La Comisión Especial sobre la Prevención elegirá su propio Presidente, el cual estará invitado a participar en todas las reuniones de la Mesa Directiva.

#### *Artículo 52. Coordinadores regionales*

(1) Los miembros afiliados de una región pueden, si así lo deciden, designar a uno de los miembros de la Mesa Directiva de su región como Coordinador regional.

(2) Los miembros afiliados de una región pueden utilizar cualquier procedimiento acordado entre ellos para designar a su Coordinador regional y para determinar su mandato.

(3) El Coordinador regional deberá:

- (a) ser consultado por el Presidente de la Asociación respecto al nombramiento de los miembros de la Mesa Directiva de dicha región;
- (b) participar en la planificación de las actividades de la Asociación en la región;
- (c) llevar a cabo cualquier otra función confiada a su cargo por los miembros de la región.



## CAPÍTULO 14 | FINANZAS

### *Artículo 53. Cotizaciones y otras fuentes de ingreso*

- (1) Los recursos financieros requeridos por la Asociación proceden de las cotizaciones anuales pagadas por los miembros y de cualquier otra fuente aprobada por el Consejo o por la Mesa Directiva.
- (2) La cotización anual de cada miembro afiliado se basa en un sistema de puntos que refleja, entre otras cosas, el número de personas cubiertas por el miembro. El método utilizado para la determinación del número de puntos aplicable a cada miembro es fijado por el Reglamento Financiero adoptado en virtud del *Artículo 54*.
- (3) La cotización anual de cada miembro asociado es fijada por el Consejo, sujeta a cualquiera de las disposiciones que figuran en el Reglamento Financiero.

### *Artículo 54. Reglamento Financiero*

La Mesa Directiva debe adoptar el Reglamento Financiero que rige la gestión financiera de la Asociación. Este Reglamento dispone:

- (1) las fechas de inicio y de finalización del ejercicio fiscal de la Asociación;
- (2) el método mediante el cual se determinarán los puntos de cotización a los que alude el *Artículo 53.(2)*;
- (3) el método, basado en los puntos de cotización, mediante el cual se calcularán las cotizaciones anuales de los miembros afiliados. Este método fija el número mínimo de puntos de cotización para un miembro afiliado y el número máximo de puntos para todos los miembros afiliados de un país considerados en su conjunto;

- (4) los procedimientos que deben ser instituidos para garantizar la utilización efectiva y eficaz de los recursos de la Asociación y la total adhesión a los principios de honestidad y responsabilidad en la utilización de estos recursos;
- (5) cualquier otra cuestión relativa a la gestión financiera de la Asociación coherente con los Estatutos y que, en opinión de la Mesa Directiva, deba ser objeto de disposiciones.

## CAPÍTULO 15 | ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

### *Artículo 55.* **Enmiendas a los Estatutos**

(1) La Asamblea General es el único órgano con competencia para enmendar los Estatutos.

(2) Cualquier propuesta de enmienda a los Estatutos debe ser examinada por la Mesa Directiva antes de que sea presentada a la Asamblea General. La propuesta de enmienda debe ser enviada por escrito al Secretario General al menos dos meses antes de la reunión de la Mesa Directiva.

(3) Una propuesta de enmienda será transmitida por el Secretario General a la Asamblea General para decisión junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Mesa Directiva juzgue pertinentes.

Si la propuesta de enmienda no ha sido aceptada por la Mesa Directiva, debe ser respaldada por al menos diez miembros afiliados de al menos cinco países antes de que pueda ser sometida a consideración de la Asamblea General. En tal caso los miembros afiliados que respaldan la enmienda deberán informar al Secretario General por escrito de dicho hecho al menos un mes antes del inicio de la reunión de la Asamblea General durante la cual se discutirá la propuesta de enmienda.

(4) Para que una decisión de la Asamblea General relativa a una enmienda a los Estatutos sea válida, debe ser apoyada por más de tres cuartos de los sufragios válidos emitidos por los delegados presentes habilitados para votar de conformidad con los párrafos 2 ó 3 del *Artículo 14*.



## CAPÍTULO 16 | DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### *Artículo 56.* **Disolución de la Asociación**

- (1) La Asamblea General es el único órgano con competencia para decidir sobre la disolución de la Asociación y, en caso de que dicha decisión sea adoptada, para determinar el procedimiento de liquidación a ser seguido y la institución a la cual deben atribuirse los fondos remanentes.
- (2) En caso de disolución de la Asociación, los fondos restantes serán transferidos en su totalidad a una institución con fines de interés público similares a la Asociación y que goce de una exención fiscal en Ginebra. En ningún caso podrán restituirse los fondos a las instituciones miembros o utilizarse en modo alguno total o parcialmente para su beneficio.
- (3) Cualquier decisión relativa a la disolución y liquidación de la Asociación debe ser adoptada de conformidad con el *Artículo 55*.(4).



## **CAPÍTULO 17 | DISPOSICIONES FINALES**

### *Artículo 57.* **Disposiciones finales**

Los presentes Estatutos, adoptados por la 32ª Asamblea General el 15 de noviembre de 2016 en Ciudad de Panamá, entran en vigor en la misma fecha.

Sustituyen a los Estatutos vigentes hasta la fecha. En caso de diferencias de interpretación entre las distintas versiones de los presentes Estatutos en diferentes idiomas, prevalecerá el texto en idioma francés.





4 route des Morillons  
Case postale 1  
CH-1211 Ginebra 22

T: +41 22 799 66 17  
F: +41 22 799 85 09  
E: [issa@ilo.org](mailto:issa@ilo.org) | [www.issa.int](http://www.issa.int)